

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE GÉNERO**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETIVO**

**Artículo 1.** El Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) es una entidad académica adscrita a la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y tiene como objetivo producir conocimiento teórico y aplicado de alto nivel académico en el campo de los Estudios de Género, desde un enfoque interdisciplinar, para la solución de problemas complejos y la contribución con propuestas que respondan a desafíos nacionales y globales.

### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 2.** El CIEG tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones teóricas y aplicadas de acuerdo a las áreas de investigación del CIEG;
- II. Establecer vínculos con entidades académicas y dependencias universitarias para abordar, desde los Estudios de Género, investigaciones conjuntas;
- III. Impulsar la cooperación con instituciones nacionales e internacionales para la realización de proyectos interdisciplinarios de investigación;
- IV. Fomentar el intercambio académico y la internacionalización;
- V. Constituir un espacio de encuentro para personas y grupos que trabajan en el campo de los Estudios de Género dentro y fuera de la UNAM;
- VI. Contribuir a la formación de recursos humanos a través de la participación docente sobre Estudios de Género en los programas de estudios profesionales y de posgrado de la UNAM;
- VII. Contribuir a la mejora continua de la función docente de la UNAM mediante la incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles y modalidades de estudio que se imparten en la Universidad;
- VIII. Difundir el conocimiento en Estudios de Género mediante publicaciones y actividades académicas;
- IX. Contribuir a la formación del personal académico de alto nivel en el campo de los Estudios de Género;
- X. Contribuir, en temas de su competencia, a la solución de problemas sociales complejos a través de la cooperación con instituciones nacionales e internacionales, la realización de proyectos conjuntos, el intercambio académico y la internacionalización;
- XI. Colaborar con las instancias universitarias correspondientes para promover procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM;
- XII. Llevar a cabo actividades de investigación y análisis estadístico para conocer la situación de mujeres y hombres en la comunidad universitaria;

- XIII. Realizar actividades de sensibilización y formación para promover la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer universitario, y
- XIV. Desarrollar proyectos que pongan al alcance de la sociedad el conocimiento y las capacidades de la UNAM en materia de Estudios de Género a través de vínculos de colaboración con el sector público para implementar actividades de investigación, docencia y difusión de la cultura.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 3.** El CIEG está integrado por:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Interno;
- III. El personal académico;
- IV. El personal administrativo, y
- V. El personal de confianza.

**Artículo 4.** Auxilian a la Dirección en el desempeño de sus atribuciones:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Igualdad de Género;
- IV. Secretaría Administrativa;

### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 5.** La o el Director del CIEG tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CIEG;
- II. Proponer a la Coordinación de Humanidades el nombramiento de la o el Secretario Académico del CIEG;
- III. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto;
- IV. Previo acuerdo con la o el titular de la Coordinación de Humanidades, presentar al Consejo Técnico de Humanidades los proyectos e iniciativas que emanen del CIEG;
- V. Velar dentro del CIEG por el cumplimiento de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la UNAM;
- VI. Elaborar los planes y programas de trabajo del CIEG y presentarlos a la consideración del Consejo Interno, de la Coordinación de Humanidades y del Consejo Técnico de Humanidades;
- VII. Presentar a la comunidad un informe anual sobre los logros y avances del CIEG, el cual tendrá carácter público;

- VIII. Presentar al Consejo Técnico de Humanidades todos los asuntos y trámites oficiales del CIEG cuando sean competencia de aquél;
- IX. Realizar investigación en alguna de las áreas del CIEG;
  - X. Presentar al Consejo Interno, para su evaluación y opinión, los informes y programas de trabajo anuales de actividades de cada integrante del personal académico;
  - XI. Presentar al Consejo Interno, para su opinión, los proyectos de investigación del personal académico;
- XII. Promover la ejecución y desarrollo de investigaciones en el campo de los Estudios de Género, estableciendo vínculos con entidades académicas y dependencias universitarias e impulsando la cooperación con instituciones nacionales e internacionales, así como la realización de proyectos conjuntos, el intercambio académico y la internacionalización;
- XIII. Promover el desarrollo de actividades de docencia y extensión como aporte para el conocimiento y la transformación de las relaciones de género;
- XIV. Designar a quienes habrán de desempeñar cargos administrativos y académico-administrativos en el CIEG, de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria, y
- XV. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO INTERNO**

**Artículo 6.** El Consejo Interno es el órgano de consulta de la Dirección en los casos que dispongan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

**Artículo 7.** El Consejo Interno se conforma por:

- I. La o el Director del CIEG, quien lo presidirá con voz y voto de calidad;
- II. La o el Secretario Académico, quien fungirá en la secretaría del Consejo, con voz y sólo con derecho a voto en ausencia del titular de la Dirección;
- III. Integrantes por elección, con voz y voto:
  - a) Dos representantes del personal de investigación, y
  - b) Una o un representante del personal técnico académico.
- IV. Podrán asistir a las sesiones, como invitados permanentes, con voz y sin voto:
  - c) La o el representante del personal académico del CIEG en el Consejo Técnico de Humanidades;
  - d) La o el representante del personal de investigación del CIEG en el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, y
  - e) La o el representante del personal de investigación del CIEG en el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de la Artes.

**Artículo 8.** El Consejo Interno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos académicos que le presente la Dirección del CIEG;
- II. Presentar a la Dirección iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación;
- III. Evaluar los informes y programas anuales del personal académico y remitirlos con su opinión fundamentada al Consejo Técnico de Humanidades;
- IV. Constituir comisiones para resolver asuntos académicos;
- V. Elaborar el proyecto de reglamento interno de la entidad, así como promover sus reformas, y presentarlos en el Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación;
- VI. Evaluar y opinar sobre la aprobación de las áreas de investigación institucionales del CIEG;
- VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional del CIEG que elabore la Dirección;
- VIII. Vigilar la integración y el funcionamiento del Comité Editorial y opinar sobre su reglamento, así como de los subcomités que se conformen;
- IX. Establecer y designar a la Comisión de Biblioteca, en los términos del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de la Información de la UNAM;
- X. Establecer y designar al Comité de Educación Continua, en los términos del Reglamento General de Educación Continua de la UNAM;
- XI. Emitir los lineamientos mínimos de productividad académica de las y los investigadores y velar por su cumplimiento;
- XII. Aprobar los proyectos de investigación de las y los investigadores;
- XIII. Opinar sobre las contrataciones, las recontrataciones y renovaciones de interinatos del personal académico;
- XIV. Emitir opiniones sobre los proyectos de convocatoria para ocupar nuevas plazas del personal académico;
- XV. Emitir opiniones sobre las candidaturas que se presenten a los concursos convocados por el CIEG para cubrir las plazas del personal académico. Esta opinión será transmitida a la Comisión Dictaminadora por la Dirección;
- XVI. Emitir las opiniones que procedan en los concursos de oposición cerrados;
- XVII. Conocer y opinar sobre las comisiones con goce de sueldo, cambios de adscripción y licencias del personal académico que se solicitarán al Consejo Técnico de Humanidades;
- XVIII. Conocer y opinar sobre las solicitudes de disfrute de periodo sabático, el proyecto de trabajo y el informe respectivo cuando la o el académico se reintegre a sus labores, así como de otras estancias académicas que precisen la autorización del Consejo Técnico de Humanidades;
- XIX. Conocer y opinar sobre las solicitudes de apoyo del personal académico para realizar o participar en eventos académicos, y

XX. Las demás que establezca la Legislación Universitaria al respecto.

**Artículo 9.** Las sesiones del Consejo Interno tienen el carácter de ordinarias o extraordinarias.

La Dirección convocará al Consejo Interno a celebrar cada sesión mediante un citatorio que será notificado por conducto de la Secretaría Académica.

**Artículo 10.** Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Interno y serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 11.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto específico y serán convocadas, con al menos veinticuatro horas de anticipación, a petición de la o el Presidente.

**Artículo 12.** El Consejo Interno aprobará sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos de las y los consejeros presentes. En caso de empate, la o el presidente del Consejo Interno tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** El Consejo Interno, a petición de la o el Presidente, podrá invitar a sus sesiones a quien considere pertinente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO INTERNO**

**Artículo 14.** Para ser elegible al cargo de representante del personal de investigación y del personal técnico académico en el Consejo Interno, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con nombramiento de investigador o de técnico académico de tiempo completo, de carácter interino o definitivo, aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades;
- II. Cumplir con sus programas de trabajo y presentar la aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades de sus dos últimos informes anuales;
- III. No ocupar en la UNAM ningún puesto académico-administrativo, administrativo o de representación sindical al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo de consejero;
- IV. No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del Subsistema de Humanidades durante el desempeño de su encargo;
- V. No haber cometido faltas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

**Artículo 15.** Las y los representantes del personal académico y sus respectivos suplentes, serán electos por mayoría simple mediante votación universal, libre, directa, secreta, personal e intransferible, en modalidad presencial o electrónica.

**Artículo 16.** Cada representante del personal académico durará en el cargo cuatro años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato.

**Artículo 17.** Podrán votar quienes cuenten con un nombramiento académico aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades y más de un año de antigüedad en el CIEG.

**Artículo 18.** La elección se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Consejo Interno del CIEG emitirá la convocatoria respectiva con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de las elecciones. En la convocatoria se incluirá el padrón de electores y la lista de elegibles. Se fijará en lugares visibles del CIEG;
- II. La convocatoria señalará la fecha, el horario, el lugar, la modalidad y el procedimiento para la votación;
- III. El periodo de registro de candidaturas será de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se expida la convocatoria;
- IV. El Consejo Interno nombrará una Comisión Local de Vigilancia de la Elección que instale y vigile las urnas, las cuales deberán permanecer abiertas en la fecha y el horario establecidos en la convocatoria;
- V. La Comisión Local de Vigilancia de la Elección realizará el escrutinio de votos y firmará las actas correspondientes con los resultados de la jornada electoral, fijará en lugares visibles copias de las mismas y entregará el original a la Dirección para su conocimiento;
- VI. En caso de empate, la Dirección lo comunicará a la comunidad y emitirá una nueva convocatoria, en los mismos términos que se señalan en el presente artículo, para realizar una nueva elección que se efectuará a la brevedad posible, en la cual únicamente participarán quienes hayan empatado;
- VII. La Dirección del CIEG dará a conocer los resultados de la elección y hará la declaratoria correspondiente.

Para cualquier situación no considerada en el presente procedimiento de elección de representantes del Consejo Interno, se observará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos de la UNAM.

**Artículo 19.** Las y los consejeros cesarán en el ejercicio de sus atribuciones en los casos siguientes:

- I. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento;
- II. Por dejar de asistir a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, sin que medie causa justificada para ello a juicio del propio Consejo Interno;
- III. Por renuncia al cargo;
- IV. Por aceptar una designación para desempeñar un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en el CIEG o en la UNAM, y
- V. Si la o el consejero decide disfrutar de año sabático; de comisión o licencia que le impida continuar en el cargo.

**Artículo 20.** Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando se declare nula una elección ordinaria, en caso de empate o cuando la o el consejero se encuentre impedido para ejercer sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**Artículo 21.** La Secretaría Académica apoyará a la Dirección y coadyuvará en la ejecución de los asuntos de su competencia.

**Artículo 22.** La o el Secretario Académico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Suplir a la o el Director del CIEG, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades;
- II. Suplir a la o el Director del CIEG, con voz pero sin voto, en el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales y en el Consejo Académico del Área de las Humanidades;
- III. Suplir a la o el Director del CIEG en caso de comisión o licencia que no exceda de sesenta días;
- IV. Convocar, a nombre de la Dirección, al Consejo Interno y a las diversas comisiones, subcomisiones y comités para atender los asuntos de su competencia;
- V. Fungir como Secretaria o Secretario del Consejo Interno;
- VI. Ser el enlace entre la Dirección y el personal académico del CIEG;
- VII. Auxiliar a la Dirección en la organización y el desarrollo de las áreas y proyectos de investigación y en la formación de recursos humanos;
- VIII. Instrumentar las decisiones en materia de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de las áreas y proyectos de investigación;
- IX. Colaborar con la Dirección en la estructuración del Plan de Desarrollo de la entidad;
- X. Coordinar los programas de superación del personal académico, de intercambio académico y de servicio social;
- XI. Dar trámite a las solicitudes de concursos de oposición abiertos y cerrados del personal académico y los movimientos académicos en general;

- XII. Gestionar en el Consejo Técnico de Humanidades y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico los trámites académico-administrativos del personal académico;
- XIII. Coordinar las actividades académicas del personal académico visitante;
- XIV. Realizar investigación en alguna de las áreas del CIEG, y
- XV. Las demás que le encomienden la Legislación Universitaria, la Dirección del CIEG o el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 23.** La Secretaría Técnica auxiliará a la Dirección y a la Secretaría Académica en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia.

**Artículo 24.** La o el Secretario Técnico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección del CIEG en la prestación del apoyo técnico que requieran los programas y proyectos de investigación;
- II. Auxiliar en la formulación del Plan de Desarrollo y el programa anual de trabajo del CIEG, estableciendo acciones para impulsar y mejorar sus programas de trabajo;
- III. Dar seguimiento a las acciones y programas que se desarrollan en la entidad, a fin de verificar que se cumplan los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo y el programa anual de trabajo;
- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de labores y preparar los informes y reportes que den cuenta del cumplimiento de las actividades previstas y los alcances logrados del CIEG;
- V. Proveer a otras dependencias y entidades académicas de la información actualizada relativa a las actividades del CIEG;
- VI. Atender las necesidades de apoyo técnico que requiera el personal del CIEG;
- VII. Coordinar las tareas de promoción y difusión de eventos académicos de la entidad, y
- VIII. Desarrollar las demás actividades que le sean encomendadas por la Dirección y la Secretaría Académica de acuerdo con la naturaleza y atribuciones de la Secretaría Técnica.

### **CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 25.** La Secretaría de Igualdad de Género colaborará con la Dirección en la coordinación y en la ejecución de los asuntos de su competencia.

**Artículo 26.** La o el Secretario de Igualdad de Género tiene las atribuciones siguientes:



- I. Coadyuvar en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM;
- II. Ser el mecanismo de transferencia de conocimiento científico sobre las desigualdades de género en las instituciones de educación superior para gestionar e implementar acciones a favor de la igualdad de género en la UNAM;
- III. Dirigir investigaciones para ampliar y profundizar el conocimiento sobre las condiciones de igualdad de género en la UNAM en las poblaciones académica, estudiantil y administrativa;
- IV. Brindar asesoría sobre igualdad de género a entidades académicas y dependencias universitarias que así lo requieran;
- V. Desarrollar iniciativas para el diseño de normatividad y políticas institucionales que coadyuven a la labor de la Comisión Especial de Equidad de Género del H. Consejo Universitario de la UNAM;
- VI. Fomentar la sensibilización en género en la comunidad universitaria;
- VII. Promover la formación del personal docente de la UNAM en temas de género para que incorporen esta perspectiva en su ejercicio profesional;
- VIII. Generar acuerdos entre universidades públicas del país para impulsar procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior;
- IX. Coordinar al Comité Asesor de Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en la UNAM y dar seguimiento a sus acuerdos, y
- X. Resolver todas aquellas actividades que le sean encomendadas de acuerdo a su naturaleza y atribuciones.

## **CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 27.** La o el Secretario Administrativo coadyuvará con la Dirección en la planeación, organización, coordinación y control de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios del CIEG, conforme a la normatividad universitaria.

## **CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS**

**Artículo 28.** El CIEG funcionará con las comisiones y comités siguientes:

- I. Comisión Dictaminadora;
- II. Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico;
- III. Comisión de Biblioteca;
- IV. Subcomisión de Superación del Personal Académico;

- V. Comité Editorial;
- VI. Las que acuerde el Consejo Interno.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**Artículo 29.** La Comisión Dictaminadora del CIEG se integrará y funcionará conforme a la normatividad universitaria vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA DE PRIMAS AL DESEMPEÑO DEL  
PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 30.** La Comisión Evaluadora PRIDE del CIEG se integrará y funcionará conforme a los términos de la convocatoria y lineamientos vigentes del propio programa.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA**

**Artículo 31.** La Comisión de Biblioteca se establecerá por acuerdo y designación del Consejo Interno del CIEG, y estará integrada por:

- I. La o el Director del CIEG, quien la presidirá; en su ausencia lo hará la o el Secretario del Consejo Interno;
- II. La o el Coordinador de la Biblioteca, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión;
- III. Tres integrantes del personal académico del CIEG;
- IV. Una o un integrante del personal académico que labore en la Biblioteca, y
- V. Una o un integrante del personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca.

Cada tres años se revisará la integración de la comisión para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno.

**Artículo 32.** La Comisión de Biblioteca del CIEG tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección del CIEG, al Consejo Interno y a la Coordinación de la Biblioteca en los asuntos referentes a la misma;
- II. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;
- III. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información y vigilar su aplicación;

- IV. Seleccionar el material documental en cualquier formato, a partir de las bibliografías básicas que le haga llegar el personal académico y demás usuarias y usuarios;
- V. Asegurar que las publicaciones que edita el CIEG formen parte del acervo de la Biblioteca;
- VI. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para adquisición de material documental en cualquier formato, compra de mobiliario y equipo especializado;
- VII. Opinar sobre las necesidades del personal que labore en la Biblioteca y la ampliación de espacios y servicios;
- VIII. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;
- IX. Elaborar y presentar al Consejo Interno el Reglamento de la Biblioteca y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;
- X. Vigilar el cumplimiento del reglamento de la Biblioteca;
- XI. Determinar las medidas generales en cuanto a días y horarios para garantizar los servicios bibliotecarios y de información;
- XII. Opinar sobre los planes, proyectos, programas, estrategias, procedimientos, propuestas y acciones que se presenten para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, para la mejora continua de la calidad de los procesos y servicios;
- XIII. Conocer y vigilar el plan de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal de la Biblioteca;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las observaciones que la Dirección General de Bibliotecas realice a la Biblioteca;
- XV. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

**Artículo 33.** La Comisión de Biblioteca funcionará conforme a los términos de su reglamento, aprobado por el Consejo Interno del CIEG.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA SUBCOMISIÓN DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 34.** La Subcomisión de Superación del Personal Académico del CIEG funcionará de conformidad con la convocatoria y las reglas de operación vigentes que expida la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, y estará integrada por:

- I. La o el Director del CIEG, quien la presidirá, y
- II. Dos investigadoras o investigadores designados por el Consejo Interno.

## **SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CIEG**

**Artículo 35.** El Comité Editorial del CIEG es la instancia responsable de establecer los criterios y las políticas editoriales de la entidad, así como de definir el programa anual de publicaciones y revisar las propuestas de publicación.

**Artículo 36.** El Comité Editorial funcionará de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM, y de conformidad a los términos de su reglamento, aprobado por el Consejo Interno del CIEG.

## **CAPÍTULO XII DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNAM**

**Artículo 37.** Los requisitos de elegibilidad, las características de la elección, la duración del cargo y las atribuciones de las y los representantes del personal académico del CIEG en el Consejo Técnico de Humanidades se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto General de la UNAM, el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades y demás relativos de la Legislación Universitaria.

**Artículo 38.** El personal académico del CIEG, elegirá de entre sus integrantes a una o un representante propietario y a una o un suplente en el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, así como a una o un representante propietario y a una o un suplente en el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes.

**Artículo 39.** Los requisitos de elegibilidad, las características de la elección, la duración del cargo y las atribuciones de las y los representantes del personal académico del CIEG en los Consejos Académicos de Área se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto General de la UNAM, el Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el Reglamento para la elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato representantes de Profesores, Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS Y LOS BECARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 40.** Serán becarias o becarios del Centro quienes reciban apoyo económico de la UNAM o de cualquier otra institución, para adquirir o perfeccionar su formación académica.

**Artículo 41.** La prestación del Servicio Social en el CIEG se ajustará a los requisitos previstos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y demás disposiciones legales aplicables.

Las personas que se encuentren en los supuestos previstos del presente capítulo, podrán hacer uso de la Biblioteca y demás servicios del CIEG conforme a las posibilidades de éste y bajo la responsabilidad del personal del CIEG con quienes realizan sus labores académicas.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y SU INTERPRETACIÓN**

**Artículo 42.** El Reglamento Interno del CIEG podrá modificarse a propuesta de la Dirección o de las dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo Interno del CIEG, quienes formularán su iniciativa por escrito y será discutida en sesión extraordinaria. Una vez tomado el acuerdo que modifique el presente Reglamento, se presentará al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación.

**Artículo 43.** La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de la Oficina de la Abogacía General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.

**SEGUNDO.-** Las y los consejeros internos en funciones, permanecerán en su cargo hasta abril de 2021, hasta en tanto se incremente el número de plazas académicas, con lo cual se establecerá la integración permanente del Consejo Interno.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deja sin efecto todas las disposiciones internas que lo contravengan.

**El presente Reglamento fue aprobado en la 6ª sesión ordinaria del Consejo Técnico de Humanidades, el 28 de marzo de 2019.**